



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00468-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para informar que la parte demandante presentó notificación electrónica al demandado. Barrancabermeja, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la notificación realizada a la demandada por parte del extremo activo, sería el caso aceptarla y ordenar lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso en razón a que los términos de dicha diligencia se encuentran más que vencidos, no obstante, una vez estudiada la notificación realizada se advirtió que la profesional del derecho indujo en error al demandado, ya que en la comunicación enviada mediante mensaje de datos indico que el mismo contaba con el término de 02 días hábiles para contestar la demanda, cuando en realidad el artículo 442 del Estatuto Procesal Civil señala que el término es de diez días para presentar excepciones. Por lo anterior, si bien es cierto que la Ley 1564 de 2012 y el Decreto Legislativo 806 de 2020, no exige que en el citatorio se señale el término que tiene el demandado para ejercer su derecho de defensa, tampoco se puede permitir que en la comunicación obre información errada a lo consagrado por el Legislador.

En tales condiciones, el Despacho no se aceptará la notificación realizada por la profesional del derecho y se insta para que las realice conforme a la Ley.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.